



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Resolución Directoral Regional
N° 0229 -2024-GRA/GG-ORADM

Ayacucho,

05 DIC. 2024

VISTOS:

La Opinión Legal N° 089-2024-GRA/GG-ORAJ-RAQ de fecha 02 de diciembre del 2024, Informe N° 596-2024-GRA/GG-ORADM-OAPF de fecha 28 de noviembre del 2024, Informe N° 639-2024-GRA/GG-GRI-SGO-RCHR de fecha 27 de noviembre del 2024 e Informe N° 72-2024-GRA/GG-ORADM-OAPF-OEC de fecha 02 de octubre del 2024; y;

CONSIDERANDO:



Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante Ley) y el Decreto Supremo N° 344- 2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), establecen las normas que deben observar para las Entidades del Sector Público en los procedimientos de selección de contrataciones de bienes, servicios y obras;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley, la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento;

Que, en los numerales 67.1 y 67.2 del artículo 67 del Reglamento, se precisa que cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el



artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto; y, la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel, respectivamente;

Que, con fecha 04 de setiembre del 2024, el Órgano Encargado de las Contrataciones convocó el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 125-2024-GRA-SEDE CENTRAL/OEC-1, para la Adquisición de acumulador de energía – UPS para la Obra: “Mejoramiento de los servicios de formación profesional en Ingeniería Agrícola de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga – Distrito de Ayacucho – Provincia de Huamanga – Departamento de Ayacucho” por un valor estimado de S/ 395,250.00 soles;



Que, el Órgano Encargado de las Contrataciones con fecha 02 de octubre del 2024, declaro desierto el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 125-2024-GRA-SEDE CENTRAL/OEC-1 debido a que la oferta económica superaba el monto del valor estimado y que no se cuenta con la disponibilidad presupuestal para la ampliación de la certificación de crédito presupuestario;



Que, mediante Informe N° 639-2024-GRA/GG-GRI-SGO-RCHR de fecha 27 de noviembre del 2024, el residente y supervisor de obra solicitan la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 125-2024-GRA-SEDE CENTRAL/OEC-1, a causa de que esta próximo al cierre del año fiscal 2024, no cuenta con la disponibilidad presupuestal para continuar con la contratación y a su vez que el proyecto no se encuentra programado en el PIA 2025;

Que, el director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal mediante Informe N° 596-2024-GRA/GG-ORADM-OAPF de fecha 28 de noviembre del 2024, comunica que se ha identificado la causal para la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 125-2024-GRA-SEDE CENTRAL/OEC-1, que corresponde a la desaparición de la necesidad de contratar;



Que, mediante Opinión Legal N° 089-2024-GRA/GG-ORAJ-RAQ de fecha 02 de diciembre del 2024, emitido de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Ayacucho, indica que la normativa de Contrataciones del Estado ha previsto que la Entidad pueda cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, siempre que la decisión de cancelar el procedimiento se encuentre motivada en alguna de las causales del artículo 30° de la Ley, esto implica que, cuando un procedimiento de selección se encuentra en curso y aun no se ha adjudicado la Buena Pro. Asimismo, recomienda que se declare procedente la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 125-2024-GRA-SEDE CENTRAL/OEC-1, por haber desaparecido la necesidad de contratar en el

presente año presupuestal, establecido en el artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo a lo apuntado y en contraste con la normativa de contrataciones, se ha configurado causal de cancelación de procedimiento por desaparición de la necesidad de contratar invocada por el área usuaria, cancelación que tiene como efecto la culminación del procedimiento;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias y las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 186-2024-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la cancelación del Procedimiento de Selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 125-2024-GRA-SEDE CENTRAL/OEC-1, PARA LA ADQUISICIÓN DE ACUMULADOR DE ENERGÍA – UPS PARA LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN INGENIERÍA AGRÍCOLA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA – DISTRITO DE AYACUCHO – PROVINCIA DE HUAMANGA – DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”**, por un valor estimado de S/ 395,250.00 soles, debido a que se ha configurado la causal de desaparición de la necesidad invocada por el área usuaria que imposibilita continuar con la fase selectiva, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR el presente acto resolutivo al Comité de Selección encargado de la conducción del procedimiento previamente cancelado, para efectos de su registro en el SEACE, conforme a lo descrito en el numeral 67.1 del artículo 67° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

